

# ESTATUTOS

\*

## ASOCIACION ESPAÑOLA DE ODONTOLOGÍA LEGAL Y FORENSE

\*

-A E O L F-

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artº 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA:**

Con la denominación de **“ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ODONTOLOGÍA LEGAL Y FORENSE”** se constituye el **día 12 de Junio, de 2.009**, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Dicha Asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad jurídica sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y por los presentes estatutos.

#### **Artº 2º.- DOMICILIO:**

La Asociación establece su domicilio social en Málaga, Avda. de Andalucía número 7,3º-A, D.P. 29002.

#### **Artº 3º.- AMBITO TERRITORIAL:**

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español (ámbito nacional).

#### **Artº 4º.- DURACIÓN:**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artº 5º.- FINES Y ACTIVIDADES**

- **FINES:** La existencia de la Asociación tiene como fines :
- Divulgar la Odontología Legal y Forense en España.
  - Fomentar la formación continuada en el área de la Odontología Legal y Forense.
  - Establecer relaciones con asociaciones nacionales e internacionales dentro del mismo ámbito.

- Colaborar con las autoridades nacionales y extranjeras en asuntos relacionados con la Odontología Legal y Forense.
  - Cualquier otro objetivo que se englobe en la finalidad de la Asociación.
- **ACTIVIDADES:** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:
- Organización de cursos y congresos sobre temas de interés en Odontología Legal y Forense.
  - Colaboración con asociaciones nacionales e internacionales del área de la odontología Legal y Forense.
  - Publicación de revistas y monográficos de temas relacionados con la Odontología Legal y Forense.
  - Adaptación de los medios españoles a los protocolos internacionales de actuación.

## **CAPITULO II**

### **REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS SOCIOS**

#### **Artº 6.- 1. ADQUISICION DE LA CONDICION DE SOCIO:**

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica con capacidad de obrar y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

La solicitud de ingreso debe ser aceptada por la Junta Directiva.

#### **2. CLASES DE SOCIOS:**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de miembros:

**2.1.- Miembros Fundadores:** Serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación, firmando la correspondiente acta así como los presentes Estatutos.

**2.2.- Miembros de Honor:** Los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los miembros de honor corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

**2.3.- Miembros Diplomados:** Serán los Licenciados en Odontología y los Licenciados en Medicina con la especialidad de Estomatología, debidamente colegiados, que cuenten con la formación especializada con un nivel de Master Universitario en Odontología Legal y Forense por alguna de las Universidades españolas. Deberán acreditar una formación mínima de 600 horas.

**2.4.- Miembros Numerarios:** Serán los Licenciados en Medicina u Odontología, debidamente colegiados, y que cuenten con formación acreditada mínima de 300 horas de Experto Universitario en Odontología Legal o Forense.

**2.5.- Miembros Adheridos:** Tendrán esta consideración todas aquellas personas físicas, licenciados, diplomados, personal de las Fuerzas de Seguridad del Estado y de las Fuerzas Armadas, casas comerciales, depósitos dentales y laboratorios que voluntariamente soliciten su ingreso en la Asociación, conforme a los Estatutos.

#### **Artº 7º.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO**

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado comunidad por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por la pérdida de la condición necesaria para ser miembro a que se refiere el art. 24.
- c) Por impago de TRES cuotas periódicas.
- d) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- e) Por acuerdo unánime de la Asamblea General.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), bastará la acreditación instrumental de la pérdida de la condición para ser miembro.

Para que opere la causa c), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto a los 15 días de finalizado el periodo de pago establecido en el art. 33 del presente estatuto, con la firma conforme del Presidente.- Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Para que opere la causa d) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por dos tercios del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

Por último la causa e) bastará la certificación del Secretario del acuerdo unánime de la Asamblea General.

**Artº 8º.- SANCIONES**

Las sanciones serán estudiadas por la Junta Directiva, cuyo informe será sometido a la Asamblea General para adoptar la resolución pertinente, en su caso.

**CAPÍTULO III**  
**DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

**Artº 9º.- DERECHOS**

1.-Son derechos de los miembros fundadores, diplomados y de número:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en los órganos de gobierno y representación,
- d) Participar en las Asambleas con voz y con voto de acuerdo con los Estatutos.
- e) Ser informado acerca de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, así como la composición de sus órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- h) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- j) Ser informado puntualmente del resultado de las gestiones que se realicen en el ámbito de los fines de la Asociación.
- k) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

2. Los miembros fundadores, independientemente de su condición de diplomados, numerarios o adheridos, gozarán de todos los derechos expresados en el presente artículo sin excepción y de igual manera tendrán la totalidad de las obligaciones del artículo siguiente.

3. Los miembros de honor tendrán los mismos derechos que los anteriores a excepción de los apartados c) y d), pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

4. Por su parte los miembros adheridos disfrutarán de los mismos derechos a excepción de los señalados en los apartados c) y d), pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

**Artº 10º.- OBLIGACIONES**

1. Son deberes de los miembros fundadores, diplomados y de número:
  - A) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva
  - B) Abonar las cuotas que se fijen.
  - C) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
  - D) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
  - E) Desempeñar las obligaciones que les sean asignadas por la Junta Directiva como componentes de Comisiones o Grupos de Trabajo.
  
2. Los miembros de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores, diplomados y de número a excepción de las previstas en los apartados B), D) y E).
  
3. Por su parte los miembros adheridos tendrán las mismas obligaciones a excepción de la prevista en el apartado D).

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.**  
**RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**

**SECCION 1ª**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

**Artº 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse en sesión ordinaria una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio y en sesión extraordinaria, se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, por acuerdo de la Junta directiva o a propuesta por escrito de una décima parte de los asociados.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

### **Artº 12º LEGITIMACION PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde el acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos treinta días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

### **Artº 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, al menos, una vez al año al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria)
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procede, del Programa de Actividades.

### **Artº 14º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

### **Artº 15º.- QUORUM DE CONVOCATORIA**

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediación al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

### **Artº 16º.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS**

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos representen las 2/3 partes del quórum, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

### **Artº 17º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del delegante y representado y firmado por ambos.

## SECCION 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

### **Artº 18º.- JUNTA DIRECTIVA**

#### **18.1.- Composición y Duración.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por:

- Un Presidente,
- Dos Vicepresidentes uno del Área Legal y otro del Área Forense.
- Un Secretario General
- Un Tesorero
- Diez Vocales, en su caso.

La duración de la Junta Directiva será por cuatro años.

Podrán ejercerse dos mandatos consecutivos como máximo. Esta limitación podrá ser superada en el caso de que no se presenten candidaturas para el relevo de la Junta Directiva, siendo condición sine qua non obtener la aprobación de 2/3 de la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y no recibirán compensación económica o prebendas de ningún tipo.

#### **18.2.- Elección y sustitución.**

Para ser miembro de la Junta Directiva será requisito ser socio numerario, diplomado o fundador.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por sufragio libre y directo de los asociados con derecho a voto, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, que en este caso será de forma individual, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma hasta que se produzca la elección correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

### **18.3.- Cese.**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio
- h) Por la pérdida de la condición de socio activo a tenor de lo dispuesto en el Art.6 del presente Estatuto.

### **Artº 19º.- DEL PRESIDENTE:**

Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Asociación ante todos los organismos públicos, entidades privadas y todo tipo de personas físicas y jurídicas. Ejercerá las acciones pertinentes en defensa de los derechos de la Asociación y podrá otorgar ante Notario los correspondientes poderes indistintamente o de forma solidaria, a favor de miembros de la Junta Directiva, así como a Abogados y Procuradores de los Tribunales.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

**Artº 20º.- DE LOS VICEPRESIDENTES:**

Corresponderán a los Vicepresidentes ayudar al Presidente en el ejercicio de sus funciones y le sustituirán en caso de ausencia, enfermedad o vacante, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos. La sustitución será por orden de antigüedad.

Representarán al Presidente por delegación expresa de éste en los asuntos que les sean encomendados referidos a sus respectivas áreas.

Cada uno de ellos, en sus área correspondiente ( legal y forense) propondrá y someterá a aprobación de la Junta Directiva la creación de grupos de trabajo y nombrará a los componentes entre los miembros de la Asamblea General, presidiendo los mismos.

**Artº.- DEL SECRETARIO GENERAL:**

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por uno de los asistentes a los solos efectos de levantar actas.

**Artº 22º.- DEL TESORERO:**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

**Artº 23º.- DE LOS VOCALES:**

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta o los respectivos Vicepresidentes les encomienden. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

**Artº 24º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:**

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria se comunicará con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 17 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

8. Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 16 para la Asamblea General.

#### **Artº 25º.- COMPETENCIAS**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones

- a) Confeccionar el Plan de Actividades
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- H) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- i) Abrir , mantener y cancelar las cuentas corrientes en bancos o establecimientos de crédito.
- j) Firmar convenios con entidades públicas y privadas.

K) Resolver la contratación de servicios tanto para el funcionamiento de la Asociación como para la elaboración , ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos tendentes a la consecución de los objetivos.

### **Artº 26º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados y sean aprobados previamente por la Junta Directiva.

## **SECCION 3ª** **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS**

### **Artº 27º.- DE LAS ACTAS**

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

### **Artº 28º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS**

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## **CAPITULO V** **RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

### **Artº 29º LIBROS DE LA ASOCIACION**

La asociación deberá disponer de los siguientes :

- a) Libro registro de socios,
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

### **Artº 30º.- PATRIMONIO INICIAL**

El Patrimonio Inicial de la Asociación es de 000.000 €

### **Artº 31º.- FINANCIACION**

1.-La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2.-Cuota de Inscripción.- al momento de la admisión en la asociación, el socio abonará una cuota de inscripción de 120 €.

3.-Cuota periódica.- Se establece una cuota periódica anual inicial de 120 €. Que con carácter obligatorio deberán abonar todos los socios a excepción de los socios de honor.

4.- exenciones:- del pago de la cuota de inscripción estarán exentos los socios fundadores y de Honor. Estos últimos están igualmente exentos del pago de cuotas periódicas.

**Artº 32º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO:**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General.
3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
4. Cualquier socio puede en cualquier momento pedir el estado de cuentas de la Asociación.

**CAPITULO VI  
DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL**

**Artº 33º.- CAUSAS DE DISOLUCION**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) por haberse cumplido el fin para la que fue creada.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

**ARTº 34º DESTINO DEL PATRIMONIO**

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica; a cuyo efecto se nombrará una Comisión Liquidadora.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

## **CAPITULO VII** **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

### **ARTº 35º.- MODIFICACIÓN ORDINARIA DE LOS ESTATUTOS**

Para la modificación de los artículos del presente estatuto, exceptuando las disposiciones contenidas en el artículo 39, se seguirá un procedimiento consistente en:

- a) La presentación de un texto alternativo de los artículos susceptibles de ser modificados, avalados con al menos un 25% del total de los socios de la asociación.
- b) El texto alternativo se presentara previamente a la Junta Directiva, la cual deberá convocar una Asamblea Extraordinaria en el plazo de 15 días.
- c) El texto alternativo se aprobará con la mayoría simple del quórum de la Asamblea.

### **ARTº36.- MODIFICACIÓN CUALIFICADA DE LOS ESTATUTOS**

Para la modificación de los Capítulos V y VII y los artículos 6º y 7º del presente estatuto, se seguirá un procedimiento consistente en:

- a) La presentación de un texto alternativo de los artículos susceptibles de ser modificados, avalados con al menos un 25% del total de los socios de la asociación.
- b) El texto alternativo se presentara previamente a la Junta Directiva, la cual deberá convocar una Asamblea Extraordinaria en el plazo de 30 días.
- c) El texto alternativo se aprobará con la mayoría cualificada de al menos  $\frac{3}{4}$  del quórum de la Asamblea.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **I**

En lo no previsto en los presentes estatutos y con carácter subsidiario a los mismos, así como de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno , se estará a lo previsto en la vigente Ley 1/2002 de 22 de Marzo y demás disposiciones concordantes.-----

#### **II**

Los presentes Estatutos serán firmados en todas sus hojas por los socios firmantes del Acta Fundacional.-----

# **ACTA FUNDACIONAL Y ESTATUTOS**

## **INDICE**

### **ACTA FUNDACIONAL**

	<b>PAGINA</b>
<b>CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>1</b>
Art. 1.- denominación y naturaleza.....	1
Art. 2.- Domicilio.....	1
Art. 3.- Ámbito territorial.....	1
Art. 4.- Duración.....	1
Art. 5.- Fines y Actividades.....	1
<b>CAPITULO II: REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISION Y BAJA, SANCION Y SEPARACION DE LOS SOCIOS.....</b>	<b>2</b>
Art. 6.- 1.Adquisición de la Condición de Socio.....	2
2.Clases de Socios.....	2
Art. 7.- Perdida de la condición de socio.....	3
Art. 8.- Sanciones.....	4
<b>CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS....</b>	<b>4</b>
Art. 9.- De los derechos.....	4
Art. 10.- De las obligaciones.....	5
<b>CAPITULO IV: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION; REGIMEN DE ADMINISTRACION.....</b>	<b>5</b>
<b>SECCION 1ª: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.....</b>	<b>5</b>
Art. 11.- De la Asamblea.....	5
Art. 12.- Legitimación para convocar la Asamblea.....	6
Art. 13.- Asamblea General Ordinaria.....	6
Art. 14.- Asamblea General Extraordinaria.....	6
Art. 15.- Quórum de convocatoria.....	7
Art. 16.- Formas de deliberar, adoptar y ejecutar acuerdos	7
Art. 17.- Delegación de voto o representación.....	7
<b>SECCION 2ª: DE LA JUNTA DIRECTIVA.....</b>	<b>8</b>
Art. 18.- Junta Directiva.....	8
18.1.- Composición y Duración.....	8
18.2.- Elección y sustitución.....	8
18.3.- Cese.....	9
Art. 19.- Del Presidente.....	9
Art. 20.- De los Vicepresidentes.....	10
Art. 21.- Del Secretario.....	10

**Asociación Española de Odontología  
Legal y Forense  
Aeolf**

Art. 22.- Del Tesorero.....	11
Art. 23.- De los Vocales.....	11
Art. 24.- Convocatorias y sesiones.....	11
Art. 25.- Competencias.....	12
Art. 26.- Carácter gratuito del cargo.....	13
SECCION 3ª : DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS...	13
Art. 27.- De las Actas.....	13
Art. 28.- Impugnación de acuerdos.....	13
<b>CAPITULO V: REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRI-</b>	
<b>MONIO INICIAL Y RECURSOS ECONOMICOS.....</b>	<b>14</b>
Art. 29.- Libros de la Asociación .....	14
Art. 30.- Patrimonio inicial.....	14
Art. 31.- Financiación.....	14
Art. 32.- Ejercicio Económico y Presupuesto.....	15
<b>CAPITULO VI: DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SO-</b>	
<b>CIAL.....</b>	<b>15</b>
Art. 33.- Causas de disolución.....	15
Art. 34.- Destino del patrimonio.....	15
<b>CAPITULO VII: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.....</b>	<b>16</b>
Art. 35.- Modificación ordinaria.....	16
Art. 36.- Modificación cualificada.....	16
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES.....</b>	<b>16</b>

***ASOCIACION DE ESPAÑOLA  
DE ODONTOLOGIA LEGAL Y FORENSE  
AEOLF***

***ACTA FUNDACIONAL  
Y  
ESTATUTOS***

**Málaga Junio de 2009**